



\*400681220240102706054502\*

14106



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**2° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE EL COLLAO(NCPP)**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

**6812 - 2024**

**Urgente**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
EL COLLAO  
TRAMITE DOCUMENTAL  
Fecha de Ingreso: 08-11-2024  
Nº de Exp 14106 Folios: 03  
Firma: Hora: 09:15

**Caso Nro 2706054502-2024-354-0**

**NOMBRE:** CCORI TORO, NORKA BELINDA

**DIRECCION:** JIRÓN SUCRE N° 215-ILAVE-EL COLLAO-PUNO-LABORAL

**REFERENCIA:** DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO

**FINALIDAD:** Para Conocimiento

**MATERIA:** OMISIÓN ILEGAL DE ACTO DE SU CARGO

**V.R.A. - RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD (AGENTE DES)**

Por disposición del Sr.(a) Fiscal MIDWISS VLADMIR ANTONIO FLORES se cumple con notificarte que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN FISCAL N° 02-2024-MP-SFPP-CI con fecha 5 de NOVIEMBRE del 2024 a fojas 4, DISPONE PRORROGAR EL PLAZO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Y anexos SE ANEXA DISPOSICIÓN FISCAL N° 02-2024-MP-SFPP-CI.

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 6 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

**RECIBIO CONFORME**

Caso : 2706054502-2024-354-0

Nombre : .....  
Vinculación : .....  
DNI N° : .....  
Fecha y Hora : .....  
Celular : .....  
Teléfono Fijo : .....

Observ.: .....  
Caract. Domic.: .....  
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: .....

Andres Conquira Cusacani  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
NOTIFICADOR  
MINISTERIO PÚBLICO

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



\*400681220240102706054502\*

MOTIVO POR EL CUAL SE PROCEDE CON SU DETENCIÓN DE LA PERSONA DE RONALD YASMANY MAQUERA INCACUTIPA POR EL PRESUNTO DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR - LESIONES FÍSICAS, SIENDO TRASLADADOS Y PUESTOS A DISPOSICIÓN EN EL ÁREA DE FAMILIA, SE ADJUNTA A LA PRESENTE (01) ACTA DE DETENCIÓN, (01) ACTA DE REGISTRO PERSONAL, (01) ACTA DE LECTURA DE DERECHOS Y CONSTANCIA DE BUEN TRATO. (...).

**b) Respecto a la Carpeta Fiscal N° 2706054502-2024-390-0:**

Por ante el Juzgado Mixto de la Provincia El Collao - Ilave, se ha tramitado el Expediente N° 00268-2024-0-2105-JM-FT-01, que incluye -copia simple- del Informe Policial N° 258-2024-COMOPOL-DIRNOS/REGPOL-PUNO-DIVOPUS PNP PUNO/COMSEC PNP ILAVE"/SVE, de fecha 25 de agosto del 2024, realizado por la Comisaría PNP Ilave, de cuyo contenido se tiene que:

La ciudadana Wilma Chura Chura, sostiene:

"... EN LA CIUDAD DE ILAVE, SIENDO LAS 14:44 HRS DEL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2024,

LA TRIPULACIÓN DE LA MÓVIL KR 26567 COMO CONDUCTOR EL ST2 PNP CONCHA MAMANI WILLIAN Y COMO OPERADOR EL SUSCRITO DAN CUENTA QUE POR ORDEN DEL OGAP NOS CONSTITUIMOS AL CENTRO POBLADO JARANI SIN NÚMERO ILAVE, CON LA FINALIDAD DE INTERVENIR UN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR, UNA VEZ EN DICHO CENTRO POBLADO NOS ENTREVISTAMOS CON LA PERSONA DE WILMA CHURA CHURA (31) NATURAL DE PUNO, ESTADO CIVIL CONVIVIENTE, OCUPACIÓN SU CASA, S/D/PN REFIERE DNI NRO. 47576171, CON DOMICILIO EN CENTRO POBLADO JARANI SIN NÚMERO ILAVE, QUIEN REFIERE HABER SIDO VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR CON AGRESIÓN FÍSICA, CON GOLPES DE PUÑO EN DIFERENTES PARTES DE LA CABEZA ADemás DE PATADAS EN EXTREMIDADES INFERIORES DE IGUAL MODO REFIERE AGRESIÓN PSICOLÓGICA CON INSULTOS COMO "ERES UNA PUTA COMO TU MAMA", PARA POSTERIORMENTE RETIRARSE DEL LUGAR, SIENDO INTERVENIDO EL PRESUNTO AGRESOR A UNOS 300 METROS APROX. DEL DOMICILIO DE LA SOLICITANTE E IDENTIFICADO COMO RONALD YASMANY MAQUERA INCACUTIPA (33) NATURAL DE PUNO, ESTADO CIVIL CONVIVIENTE, OCUPACIÓN AGRICULTOR, CON DNI NRO. 46961600, CON DOMICILIO EN CENTRO POBLADO JARANI, QUIEN REFIERE QUE TUVO UNA DISCUSIÓN CON SU CONVIVIENTE POR CELOS Y QUE AMBOS DISCUTIERON, ASÍ MISMO SE DEJA CONSTANCIA QUE LA SOLICITANTE PRESENTE UNA LESIÓN EN EL LABIO INFERIOR MOTIVO POR EL CUAL SE PROCEDE CON SU DETENCIÓN DE LA PERSONA DE RONALD YASMANY MAQUERA INCACUTIPA POR EL PRESUNTO DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR - LESIONES FÍSICAS, SIENDO TRASLADADOS Y PUESTOS A DISPOSICIÓN EN EL ÁREA DE FAMILIA, SE ADJUNTA A LA PRESENTE (01) ACTA DE DETENCIÓN, (01) ACTA DE REGISTRO PERSONAL, (01) ACTA DE LECTURA DE DERECHOS Y CONSTANCIA DE BUEN TRATO...", conforme así se advierte del Acta de Intervención Policial, de fecha 24 de agosto del 2024.

**SEGUNDO: OBJETO DE INVESTIGACIÓN:** Es objeto de investigación preliminar acopiar

medios probatorios suficientes, idóneos, concretos y contundentes, a fin de determinar la comisión y responsabilidad de los agentes de la infracción penal, además de identificar plenamente a estos; es en esta línea de razonamiento jurídico que, el artículo 336 Inciso 1) del Nuevo Código Procesal Penal, pone en relieve que, es requisito indispensable para proceder con la formalización y continuación de la investigación preparatoria, que: aparezcan indicios reveladores de la existencia del delito investigado, que la acción penal no haya prescrito, que se haya individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad.

Ministerio Público

DISTRITO JUDICIAL DE PUNO  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE EL COLLAO

Caso N° : 2706054502-2024-354-0.

DISPOSICIÓN FISCAL N° 02-2024-MP-SFPP-CI.



Firmado digitalmente por CASTRO  
RAMOS Juan Carlos FAU  
20131370301 soft  
Motivo Soy el autor del documento  
Fecha: 05.11.2024 10:11:53 -05:00

(PRORROGA INV. PREL.)

llave, cinco de noviembre  
del año dos mil veinticuatro.

**DADO CUENTA:** Los actuados que conforman la presente Carpeta Fiscal, seguido en contra de **Norka Belinda Ccori Toro**, por la comisión de presuntos ilícitos penales de: a) Contra la Administración Pública -*Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos*-, en la modalidad de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, en su forma de **Desobediencia a la Autoridad**, y b) Contra la Administración Pública -*Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos*-, en su modalidad de Abuso de Autoridad, en su forma de **Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales**, en agravio de la **Unidad de Gestión Educativa Local El Collao**, personificado por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno; y,

**ATENDIENDO:**

**PRIMERO: HECHOS IMPUTADOS:** Los hechos puestos a conocimiento del Ministerio Público, tienen como basamento incriminatorio del modo siguiente:

Que, conforme al fáctico de hechos contenida en la *denuncia penal de parte* aludida precedentemente, se sostiene que:

(...)

**PRIMERO.-** Que, la recurrente luego de un proceso judicial laboral en la VIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, seguida ante el Juzgado Laboral Transitorio Zona Sur de Puno he logrado a que se emita SENTENCIA N° 0037-2022-CA-JTIZS, que contiene la resolución N° 07 a mérito del expediente judicial N° 00592-2019 0-2101-JR-LA-01.

Sentencia por el cual el Organo Jurisdiccional ha declarado FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por la recurrente y HA ORDENADO al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao que dentro del quinto día de notificado realice lo siguiente:

- a. **SE EXPIDA NUEVA RESOLUCIÓN** por el cual se reconozca a la recurrente el derecho de ser considerada como servidora nombrada dentro del régimen laboral público general del Decreto Legislativo N° 276 en el cargo de Asistente Social en el CEBE de llave desde la fecha de mi nombramiento 26 de noviembre de 1993 con todos los derechos Ocupacionales y remunerativos que correspondan.
- b. **CUMPLA** Con realizar un cálculo comparativo entre la remuneración bruta que percibía la demandante y la que debía percibir como servidor dentro del Decreto Legislativo N° 276; en caso exista adeudo a favor de la demandante se realice el pago correspondiente más los intereses legales en caso exista adeudo a favor de la



administración se proceda al recupero correspondiente, ello desde el 26 de noviembre de 1993 hasta la fecha en la que se haga el cambio remunerativo de la demandante al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

- c. **PAGUE** a la demandante en caso de adeudo a favor de la misma, estas sumas resultantes conforme al procedimiento establecido por el artículo 44 y siguientes del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, debiendo informar a este despacho sobre cumplimiento.

**SEGUNDO.-** Que, esta sentencia ha sido materia de apelación ante el superior en grado, instancia que según Resolución número 12-2022 de fecha 19 de julio del 2022 CONFIRMA LA SENTENCIA. Empero que esta sentencia de vista también ha sido materia de CASACIÓN ante la Sala De Derecho Constitucional y Social Transitoria de la República, esta instancia ha declarado IMPROCEDENTE EL RECURSO DE CASACION, consecuentemente la sentencia emitida por el Juzgado Laboral Transitorio Zona Sur de Puno HA OPTADO POR AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.

(...)

**CUARTO.-** Señor Fiscal, se tiene que: desde el 14 de noviembre del 2023, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, NO HA CUMPLIDO CON LOS EXTREMOS DE LA SENTENCIA, tal es así que el señor Juez del Juzgado Laboral Transitorio Zona Sur de Puno en forma reiterada ha exigido su cumplimiento, tal como aparece en autos del expediente cuya sentencia no ha sido cumplida.

Ante tanta exigencia por parte del Organismo Jurisdiccional y a mérito de una denuncia EN VIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO presentado por la recurrente en fecha 05 de abril del 2024 (caso Fiscal N° 127-2024), La Directora de la UGEL de El Collao, hace alcance tanto al Juzgado Laboral Transitorio Zona Sur de Puno y la misma Fiscalía de Prevención del Delito de El Collao, la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000947-2024 DUGELEC de fecha 19 de abril del 2024 (luego de cuatro meses de haber sido notificado y requerido por el Juzgado Laboral Transitorio Zona Sur de Puno), documento con el cual "**SUPUESTAMENTE**" HABRÍA CUMPLIDO CON LA SENTENCIA EMITIDA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL.

En tal Virtud la Fiscalía de Prevención del delito de la Provincia de El Collao en fecha 02 de mayo del 2024 emite la DISPOSICIÓN FISCAL N° 02 2024 recaído en el CASO FISCAL N° 127- 2024, por el cual DA POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO INICIADO y se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO del Proceso de prevención del delito, tal como lo acredito en la presente denuncia.

Por su parte el Juzgado Laboral, del mismo modo cumple con notificarme la emisión de la Resolución Directoral remitida a dicha instancia por parte de la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao.

**QUINTO.** Ante esta situación, he realizado el seguimiento ante la UGEL de El Collao, esperando el cumplimiento administrativo de la sentencia judicial, empero señor Fiscal que ante mi exigencia personal en la vía administrativa en la UGEL de El Collao, me he dado con la ingrata sorpresa de que LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000947-2024 DUGELEC de fecha 19 de abril del 2024, **presuntamente** se habría emitido ÚNICAMENTE PARA LIBRAR DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ANTE EL JUZGADO LABORAL TRANSITORIO

ZONA SUR DE PUNO Y LIBRAR DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE SE INICIABA ANTE LA FISCALÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO, (...)

Es decir, ante el mismo funcionario del Ministerio de Educación, **no pone de conocimiento** la emisión de la Resolución Directoral N° 000947 2024 DUGELEC, DE FECHA 19 DE ABRIL DEL 2024, sino únicamente se dirige para "CONSULTA" respecto de la sentencia materia de cumplimiento, lo cual pone en grave duda la validez y legalidad de la indicada Resolución Directoral.

En este extremo señor Fiscal, no sería nada correcto que la Directora de la UGEL de El Collao, habiendo ya emitido una Resolución Directoral en fecha 19 de abril 2024 por el cual RESUELVE EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA SENTENCIA, posteriormente tenga que seguir consultando al Ministerio de Educación respecto de la sentencia. (...).

**SEGUNDO: OBJETO DE INVESTIGACIÓN:** Es objeto de investigación preliminar acopiar medios probatorios suficientes, idóneos, concretos y contundentes, a fin de determinar la comisión y responsabilidad de los agentes de la infracción penal, además de identificar plenamente a estos; es en esta línea de razonamiento jurídico que, el artículo 336 Inciso 1) del Nuevo Código Procesal Penal, pone en relieve que, es requisito indispensable para proceder con la formalización y continuación de la investigación preparatoria, que: aparezcan indicios reveladores de la existencia del delito investigado, que la acción penal no haya prescrito, que se haya individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad.

**TERCERO: DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR:** Asimismo, se tiene de autos haberse procurado pragmatizarse diversas diligencias; *no obstante a ello, se tiene no haberse incorporado medios de prueba idóneos, para obtener un mejor panorama de los hechos denunciados, deviniendo la misma en incompleta*, las mismas que atañen a la recepción de declaraciones y recabo de documentos tendiente al éxito de la investigación, razón esta, por el que ha de renovarse las diligencias tendiente al mejor esclarecimiento de los hechos denunciados. **Siendo ello así**, para satisfacer o en su defecto desbaratar la hipótesis criminosa denunciada, aún faltan diligencias importantes que realizarse, razón ésta por lo que, es menester prorrogarse investigación por el plazo temporal de **60 días**.

Por estos fundamentos, de conformidad a lo establecido por el artículo 124, 330 y 334 numeral 2 del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 94° inciso 2 del Decreto Legislativo 052 -*Ley Orgánica del Ministerio Público* .

**SE DISPONE:** PRORROGAR EL PLAZO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR A NIVEL DE DESPACHO FISCAL, seguido en contra de **Norka Belinda Ccori Toro**, por la comisión de presuntos ilícitos penales de: a) Contra la Administración Pública *Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos*-, en la modalidad de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, en su forma de **Desobediencia a la Autoridad**, previsto en el artículo 368 primer párrafo del Código Penal, y b) Contra la Administración Pública *-Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos-*, en su modalidad de Abuso de Autoridad, en su forma de **Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales**, previsto en el artículo 377 primer párrafo del Código Penal, en agravio de la **Entidad de Gestión Educativa Local El Collao**, personificado por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno; por el plazo temporal de **SESENTA DÍAS** adicionales, a efectos de que se practique las siguientes diligencias:

1. **RECÍBASE:** la declaración del agraviado **Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno**, para el dia 26 de noviembre del 2024, a las 11:00 horas, previa lectura de sus derechos y bajo las formalidades que establece el Código Procesal Penal, quien debiera aportar mayores datos, con clara indicación de las circunstancias en que se produjeron los hechos denunciados, a quien debe notificarse con arreglo a ley. La misma que se realizará en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal El Collao - Base, temporalmente ubicado en la Avenida Laykakota N° 339 del Distrito, Provincia y Departamento de Puno.
2. **REQUIÉRASE:** a la parte agraviada **Fresia Alejandrina Zarate Rueda**, a efectos de que en el plazo de diez días, cumpla con **incorporar a los actuados el original o en su defecto copias legalizadas o fedateadas** de: a) las documentales que acrediten su imputación, esto es, los pronunciamientos jurisdiccionales que alude en su denuncia; b) las documentales anexas a su *denuncia penal de parte*, recepcionada por el Ministerio Público en fecha 20 de agosto de 2024, *respecto de las aparecen anexas en meras copias simples*; c) las documentales que acrediten las peticiones verbales y/o solicitudes escritas, dirigidas a la denunciada **NORKA BELINDA CCORI TORO**, con fines de que conforme a sus funciones cumplan las peticiones cuya Desobediencia a la autoridad y Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales denuncia; y d) precise si en relación a los hechos denunciados, han iniciado procesos y/o procedimientos en vía extrapenal, de ser así, adjunte las documentales pertinentes en copia legalizada, certificada o fedateada, que acredite ello.
3. **SOLICÍTESE:** al **Gobernador Regional del Gobierno Regional de Puno**, a efectos de que remita copia certificada de la Resolución por el cual se designa a la ciudadana Norka Belinda Ccori Toro, como Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao.
4. **SOLICÍTESE:** al **Jefe de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos con sede en la ciudad de Puno**, a efectos de que informe sobre los bienes que registra la ciudadana Norka Belinda Ccori Toro; Sin perjuicio de que remita copia certificada de los documentos que guardan relación con lo solicitado.
5. **EMPLÁCESE:** a las partes inmersas en la presente investigación a efectos de que presenten los medios de prueba que consideren pertinentes, coadyuvando así al mejor esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.
6. **PRACTÍQUESE:** Las demás diligencias que sean necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos materia de investigación. *Tómese Razón y Hágase Saber.*



Firmado digitalmente por CASTRO  
RAMOS Juan Carlos FAU  
20131370301 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05.11.2024 18:12:19 -05:00